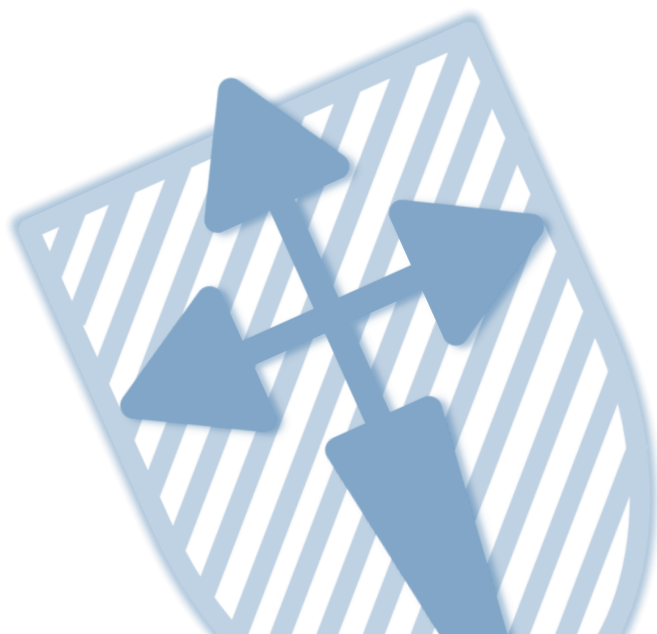




COOPERADORES VERITATIS
DE LA MADRE DE DIOS

Protocolo de actuación ante un caso de abuso sexual infantil

**Colegio diocesano
Santiago Apóstol
Marxalenes
2024**



1. Principios generales de actuación

El protocolo debe ayudar a dar una respuesta ante un abuso sexual sospechado o revelado. Se trata de conocer los indicios que nos pueden ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor.

Es, por tanto, un instrumento para actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual, es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador.

Hay cuatro principios fundamentales sobre los cuales se asienta el siguiente protocolo:

- a. *Principio de interés superior del menor.* "Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado" (LOPJM 2.1).
- b. *Principio de coordinación.* Son múltiples las personas, organismos y entidades que intervienen en un caso de abuso a menores, por ello es necesaria una adecuada coordinación entre todos ellos para excluir procedimientos internos en los que las víctimas se vean obligadas a repetir su relato, evitándoles así una victimización secundaria.
- c. *Principio de discreción y confidencialidad.* Ello implica proteger la imagen, la intimidad, la privacidad y la confidencialidad de los datos de las personas implicadas de acuerdo con las leyes vigentes y garantizar a los implicados un procedimiento respetuoso, asegurando tanto el garantismo para la víctima (máxima tutela) como la presunción de inocencia

para el acusado, fundándonos en los principios de legalidad y proporcionalidad penal.

- d. *Principio de rapidez*. La gravedad de las consecuencias que puede provocar una situación de maltrato supone la necesidad de dar una respuesta ágil y rápida. El protocolo ayudará a la rapidez en la adopción de medidas según la gravedad del caso.

2. Vías de conocimiento del hecho

a. Denuncia

Si la primera noticia que se tiene de abuso es el conocimiento de una denuncia interpuesta debemos ser conscientes que la iniciativa corre a cargo de las autoridades civiles (ya sea el Ministerio Fiscal o la Policía); por lo cual nuestro papel atenderá los requerimientos que se nos haga por parte de esas mismas autoridades.

En tal caso, debemos ser especialmente cuidadosos en:

- Si el denunciado es miembro de nuestra institución o participa en nuestras actividades pastorales o educativas, debemos alejar preventivamente al acusado. Así, hasta que finalice la instrucción, se apartará al denunciado, de manera cautelar, de funciones que impliquen contacto con los niños. Ello protege a ambas partes.
- Acoger a la víctima y hablar con la familia. Hasta que finalice la instrucción, y durante todo el proceso, se hará llegar a las víctimas el apoyo y la cercanía de nuestra institución y nuestro compromiso de rechazo hacia cualquier tipo de violencia.

- Coordinación con las autoridades civiles. Se designará, por parte del Titular, un interlocutor oficial ante la Policía y ante la Justicia
- Adoptar o reforzar medidas de protección. Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro. Se evaluará y analizará el desarrollo del protocolo, detectando posibles errores o deficiencias, para corregirlas en posteriores intervenciones.

–

b. Sospecha razonable

Se entiende por sospecha de abuso sexual cuando se presentan indicios poco claros e inespecíficos de una posible situación de abuso sexual, que por sí solos no son suficientes para descartar la posibilidad de que el abuso sexual haya ocurrido. La sospecha suele provenir de un adulto que ve, evalúa, analiza, considera o supone, y la mayoría son familiares o personas que conocen bien al menor.

La dificultad de esta vía de conocimiento es que se parte de datos difusos, desde actuaciones o conductas que llaman la atención y en las que media la interpretación. Sin embargo, poniendo el centro en el interés supremo del bienestar del menor, estas sospechas se han de tener en cuenta, pero han de seguirse del registro y observación de otros síntomas, reacciones, conductas, estados emocionales y relatos que ayuden a objetivar.

Ante una sospecha razonable, el educador deberá comunicar inmediatamente al responsable del protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales, aportando los indicadores detectados, para que se establezcan los pasos a seguir (desde una observación más precisa, hasta la apertura de una investigación, por parte de alguien capacitado para saber qué y cómo investigar).

c. Revelación indirecta

Hace referencia a la sospecha o noticia de un tercero. Es un caso delicado que requiere actuar con tiento. El adulto que haya recibido la noticia la comunicará al responsable del protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales que valorará la necesidad o no de entrevistar a la víctima, a los conocedores de la noticia, a sus familiares y activará el protocolo.

d. Revelación directa

Si es directamente la víctima quién nos hace una revelación, es fundamental atender a los siguientes criterios, encaminados a acoger a la víctima:

- Actuar siempre intentando proteger el interés superior del menor.
- Prestar atención de manera inmediata y ágil, evitando demoras en la intervención.
- Buscar la intervención mínima.
- Mantener la calma cuidando nuestra reacción emocional con palabras y con gestos, sin gestos alarmistas ni de sorpresa y sin reprender al menor.
- Escuchar activamente y sin interrupciones, mostrando en todo momento el interés en su relato.
- Debemos protegerle, garantizando que vamos a hablar de lo sucedido con alguien que nos ayude para que no vuelva a ocurrir.
- Agradecer su confianza y valentía a la hora de contar los hechos afirmando que ha hecho lo correcto.
- En ningún caso: culpar o negar su relato, tener una reacción de pánico, sobreproteger tratando al menor como una víctima o restringiendo sus actividades.
- No prometer algo que no podamos cumplir.

- Dejar que exprese sus emociones libremente ya sea por medio de lágrimas, enfado, tristeza, miedo o preocupación.
- No forzar que cuente ni presionar con demasiadas preguntas, no induciendo las respuestas.
- Dejar que hable cuando quiera, lo que quiera y recoger lo más fielmente posible lo que dice y sus reacciones emocionales. Le explicamos que es probable que tenga que contar los hechos ocurridos a otras personas.
- Continuar, en lo posible, las actividades de la vida diaria, no sobreproteger, ni tratarle diferente.

En este primer momento es muy importante realizar una buena documentación de las sospechas, las conversaciones y los hallazgos. Por ello, es necesario que se tomen notas de lo escuchado lo antes posible y se debe intentar que esas notas sean lo más fieles posible a lo dicho (si es posible de manera literal) y de algunas conductas “no verbales” (tono de voz, llanto, mirada huidiza...) indicando también fecha y hora de la conversación:

- Para dar credibilidad en posibles procedimientos penales, ya que las declaraciones de los menores afectados se mantienen, en gran medida, sin cambios durante los interrogatorios reiterados.
- Permite que la víctima sea entrevistada el menor número de veces por el menor número de personas.
- Puede evitar a otras personas involucradas que se les vuelva a interrogar o disminuir el estrés de las personas afectadas.
- Para distinguir qué decisiones son útiles y cuáles son menos útiles.
- Es una prueba de que los profesionales toman en serio los hechos expresados por las menores víctimas de abusos.

3. Obligaciones tras la revelación de un abuso

Cualquier profesional o voluntario adulto, tiene la obligación social, ética y legal de actuar en los casos de maltrato que conozca, incluyendo el abuso sexual. La ley, en su literalidad dice: "Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal" (LOPJM 13.4).

Es obligación de quien recibe la noticia del hecho comunicarla a la persona responsable en el centro del protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales (o al Titular o Director) para que se inicien los procedimientos eficaces con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria que garantice la protección inmediata.

4. Actuaciones inmediatas

a. Reunión inicial y evaluación

El responsable en el centro del protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales, junto con el Coordinador de Bienestar y los miembros del equipo docente que puedan aportar información relevante, analizarán la noticia y su verosimilitud, recabarán con prudencia los datos que consideren necesarios, recopilarán la información disponible, procederán a su estudio y determinarán los pasos a dar. Para cada caso se constituirá el Equipo de Intervención más adecuado. Siempre formarán parte de este equipo el responsable en

el centro del protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales y el Coordinador de Bienestar.

b. Notificación a los organismos

En el caso de que se apreciara la concurrencia de indicios de delito o se advierta una situación de peligro para la víctima, se procederá a la comunicación de las conclusiones a las que se ha llegado:

- A la familia, si no está directamente implicada
- Se elaborará y enviará la "hoja de notificación para la protección del menor"
- Comunicación de la incidencia en PREVI
- Comunicación a la Fiscalía de Menores a través del Anexo VII (Orden 62/2014) al correo electrónico: vafime_val@gva.es
- Comunicación, en caso de que no se haya hecho anteriormente, a la familia de la víctima: de la situación detectada y de las medidas que se han tomado.
- Notificación al Equipo Directivo: al principio y al final del caso.

5. Registro de incidencia interna

El registro de incidencia interna, que formará parte de una carpeta con toda la documentación sobre el caso, tiene como objetivo, recoger todas las acciones realizadas. Contiene la información fundamental del alumno, las fechas de inicio y apertura del proceso, las acciones realizadas, el agente encargado y la fecha en la que se realizaron. Todas aquellas acciones que se puedan justificar con un acta o alguna documentación aparecerán como anexo correspondiente. Al final, se redactarán las

observaciones necesarias, las medidas que se deben adoptar y el plan de actuación.

El documento será responsabilidad del Coordinador de Bienestar: lo cumplimentará, firmará y archivará en una carpeta confidencial.

6. Seguimiento.

Adoptar o reforzar medidas de protección

El Coordinador de Bienestar, lo antes posible, se reunirá con el Equipo/departamento de Orientación para evaluar medidas de protección y actuación y realizar el seguimiento necesario. Las decisiones más importantes se describirán en el "registro de incidencia interna" en el apartado del "plan de actuación".

En los casos en los que el centro haya comunicado la situación a los organismos públicos y hayan sido éstos los que hayan establecido las medidas preventivas y/o de intervención oportunas, el centro continuará registrando e informando de los hechos que considere relevantes, y adoptará las medidas necesarias, en coordinación con dichos organismos, para asegurar el bienestar del menor en el centro.

En los casos en los que se valore que los indicios no son razonables o suficientes, corresponderá al Equipo/departamento de Orientación la realización de una evaluación más detallada del caso.

Esquema de actuación





7. Otros elementos que han de tenerse en cuenta

- a. En el caso de que se trata de una incidencia interna (la existencia de abusos dentro del Colegio por parte de un educador), además de seguir el protocolo descrito, el Titular deberá tomar la decisión de si se inicia o no un proceso disciplinar, que concluirá o, por un lado, con el archivo del caso, o por otro lado, con el despido por causa procedente (sin perjuicio de que dictamine la justicia). Es necesario que estas acciones sean llevadas y acompañadas por los responsables de la Fundación de Colegios Diocesanos.
- b. El Titular tratará de hablar con el acusado para informar de la denuncia. Siempre se actuará con la máxima caridad, no olvidando jamás la presunción de inocencia y escuchando a la persona. Se documentará el encuentro y se archivará.
- c. En el caso de que el actor de la agresión o abuso sea otro menor, se abrirán las medidas disciplinarias pertinentes y se comunicará a la familia y al Equipo Directivo, mientras se procede con el protocolo descrito.

8. Comunicar la crisis

Especialmente necesario cuando los abusos se han dado dentro del Colegio o por parte de un educador. Es aconsejable una comunicación por círculos concéntricos: padres o tutores legales del menor, miembros de la comunidad educativa, centro educativo en su conjunto y medios de comunicación.

Se tendrá en cuenta a la hora de comunicar la crisis

- Principio de confidencialidad
- Principio de inocencia
- Principio de transparencia
- Siempre que sea posible, la comunicación se hará de manera personal
- Es importante poder expresar el dolor y el pesar institucional.